

# **JURISPRUDENCIA**

**SOBRE**

# **DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES**

# **2018**

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,  
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,  
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,  
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE  
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES  
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS  
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE  
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

**Convención Belém Do Pará (MESECVI):  
Observaciones referidas a las mujeres y las  
niñas**

# Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de  
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de  
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do  
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid  
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y  
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

# Índice general

<b>1 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>5</b>
1º INFORME FINAL SOBRE COLOMBIA. - 26 marzo 2012 . . . . .	5
5. Recomendaciones generales y específicas . . . . .	5



# Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º INFORME FINAL SOBRE COLOMBIA.<sup>1</sup> - 26 marzo 2012**

(...)

### **5. Recomendaciones generales y específicas**

#### **5.1 Recomendaciones Generales**

- a. Continuar los esfuerzos para una adecuada implementación de las recomendaciones del MESECVI al Estado Colombiano;

---

<sup>1</sup> OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.75/12

- b. Acelerar la sanción y puesta en práctica de la Ley de Violencia contra la mujer, en los espacios privado y público, con atención a las mujeres desplazadas, que garantiza los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia (Art. 1º, 3º, 4º, 7º Convención de Belém do Pará - CVCM);
- c. Tomar medidas urgentes para asegurar la debida diligencia en la investigación, sanción y erradicación de la violencia, así como la protección de las mujeres en riesgo;
- d. Recomendar el fortalecimiento de la atención a las mujeres afectadas por el desplazamiento forzado, especialmente en áreas de frontera, a través de acuerdos binacionales con países de destino (Art. 7º y 8º i, CVCM) CVCM);
- e. Recomendar que los acuerdos binacionales, a los que se hace referencia anteriormente, o un posible acuerdo de desmovilización respeten lo dispuesto por el Consejo de Seguridad en sus Resoluciones 1325, 1880 y 1888 respecto a la incorporación de las mujeres a los procesos de paz, así como aseguren justicia y reparaciones para las mujeres afectadas por la violencia (Art. 8º, i CVCM);
- f. Garantizar la debida diligencia en la investigación, sanción y prevención de los casos de violencia contra las mujeres, incluso violencia sexual, derivada del conflicto armado (Art. 7º. CVCM);
- g. Acelerar, ejecutar y asegurar la aplicación de las sentencias de la Corte Constitucional de Justicia, incluso aquéllas relativas la violencia sexual, a la ampliación de los permisivos legales en caso de interrupción voluntaria del embarazo (Art. 7º. CVCM y las Medidas Cautelares dictadas por el Auto 092; asegurar y ejecutar el cumplimiento de Medidas Cautelares indicadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la protección de las mujeres desplazadas forzosamente;
- h. Garantizar la reparación a las mujeres que sufren violencia en los espacios privado y público (Art. 7º, g, CVCM.);
- i. Avanzar en la capacitación de los militares y funcionarios de las fuerzas policiales, en especial en las áreas afectadas por el conflicto armado (Art. 7º y Art. 8º. CVCM);

---

j. Ampliar los mecanismos de acceso a la justicia y avanzar en el enfrentamiento de la violencia contra la mujer (Art. 7º. CVCM);

k. Ampliar la autonomía de la CPEM Art. 8º, d CVCM);

### **5.1 Recomendaciones específicas**

l. Eliminar los mecanismos de conciliación en los casos de violencia contra las mujeres (Art. 7º, c, CVCM);

m. Hacer un seguimiento periódico del número de investigaciones y de inculpciones efectuadas por estos tipos de delitos comparado con el número de denuncias recibidas (Art. 8º h, CVCM);

n. Garantizar servicios adecuados para la atención de las mujeres que sufren violencia y a cargo de personas especialmente formadas para atender a esa problemática (Art. 8º, d CVCM);

o. Ampliar el presupuesto nacional para la implementación de la Ley de violencia contra la mujer y planes nacionales, y para la acciones de CPEM (Art. 7º, h CVCM);

p. Continuar los esfuerzos para recabar estadísticas sobre violencia contra las mujeres (Art. 8º, h CVCM);

q. Ampliar la participación de la sociedad civil, incluyendo las organizaciones de mujeres y ONGs feministas, en la definición de las políticas públicas para la plena implementación de la Convención de Belém do Pará (Art. 7º, h, CVCM);

(...)

r. Presentar informaciones y datos sobre la situación de las mujeres desplazadas, indígenas y afrodescendientes (Art. 8º, h CVCM);

s. Presentar datos para evaluar los impactos de las políticas públicas y la implementación de la Ley de Violencia contra la Mujer (Art. 8º, h CVCM);



- t. Presentar datos más concretos sobre los servicios existentes en todo el país con el resultado del impacto de esos servicios en la vida de las mujeres (Art. 8º, h CVCM);
- u. Crear líneas telefónicas especializadas para las mujeres que sufren violencia (Art. 8º d, CVCM);
- v. Divulgar en idioma indígena las leyes y planes nacionales sobre los derechos de las mujeres y los servicios existentes (Art. 8º, d, 7º h CVCM).